



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - I. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas	1.400
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Distrito y 1.ª Instancia y Cámaras Oficiales, anual pesetas	1.850
Particulares, anual ptas...	2.200
Semestrales	1.100
Trimestrales	600
Núm. suelto corriente ...	25
" " atrasado ...	40

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 15 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 74 15 21

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año XCIX

Viernes, 30 de marzo de 1984

Núm. 39

Administración Provincial

Diputación Provincial de Palencia

ANUNCIO

El Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de los corrientes, acordó aprobar con el quorum establecido en el artículo 3-2 de la Ley 40-1981, de 28 de octubre, el primer expediente de modificaciones de crédito dentro del vigente Presupuesto de Inversiones, por un importe de 7.181.618 pesetas y dotado íntegramente con cargo al superávit del último ejercicio.

El expediente puede examinarse durante el plazo de quince días hábiles, en la Intervención de Fondos, planta baja del Palacio Provincial, durante cuyo plazo se admitirán reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 684 de la vigente Ley de Régimen Local y artículos 14 y 16 de la Ley 40/1981. En ausencia de reclamaciones, el presente acuerdo se elevará a definitivo.

Palencia, 24 de marzo de 1984.—El Presidente, Jesús Mañueco Alonso.

1360

Diputación Provincial de Palencia

DEPOSITARIA

ANUNCIO

Don Bernardo Negueruela Fernández de Velasco, Jefe del Servicio de Recaudación Provincial de esta Diputación.

Hace saber: Que resultando desconocido el paradero de los sujetos pasivos que se relacionan, les requiero por el presente edicto para que antes del 10 de mayo del presente año, en período voluntario, y del 25 del mismo mes, con recargo de prórroga, realicen sus ingre-

sos en la Depositaria de Fondos Provinciales, sita en la planta baja de la Excelentísima Diputación, entrando por la calle Berruguete, en horas de diez a una de la mañana, de los días hábiles, mediante uno de los siguientes medios de pago: en metálico, cheque o talón de c/c bancaria o de Caja de Ahorros. También podrá realizarse por giro postal, indicando el concepto, fecha y número de la liquidación.

Relación de liquidaciones pendientes de cobro en 29 de febrero de 1984, por anuncios publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con domicilio desconocido

Núm.: 29/81.—Nombre del deudor: Pinturas Buj, S. L.—Importe: 1.530 pesetas.

Núm.: 94/81.—Nombre del deudor: Parquet Ballesteros y otro.—Importe: 1.620 pesetas.

Núm.: 110/81.—Nombre del deudor: José María Calzada Plaza.—Importe: 1.530 pesetas.

Núm.: 210/81.—Nombre del deudor: Carlos Gutiérrez Alonso.—Importe: 810 pesetas.

Núm.: 235/81.—Nombre del deudor: José María Calzada Plaza.—Importe: 1.380 pesetas.

Núm.: 677/81.—Nombre del deudor: Antonio Alfonso Rodríguez.—Importe: 312 pesetas.

Suma la presente relación: 7.182 ptas.

Contra dichas liquidaciones puede interponer reclamación ante el Tribunal Económico - Administrativo Provincial en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a aquél en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

No obstante, con carácter potestativo, puede interponer recurso de reposición ante la Excm. Diputación Provincial en el plazo de quince días hábiles siguientes al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la pro-

vincia. Este recurso se entenderá desestimado si transcurren quince días hábiles desde su presentación, sin que se le notifique su resolución.

En el caso de que utilice el recurso de reposición, la reclamación ante el Tribunal Económico - Administrativo Provincial podrá ser interpuesta dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la resolución de aquél, si es expresa; o en los quince días siguientes a aquél en que el recurso de reposición haya de entenderse desestimado por silencio administrativo.

Sin perjuicio de que, de conformidad con el art. 311 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, pueda utilizar cualquier otro recurso, si lo estima conveniente.

La interposición de recurso o reclamación no suspende la obligación de efectuar el ingreso del total importe de las liquidaciones y, en su caso, de los recargos de prórroga o apremio.

Lo que con el visto bueno del Ilustrísimo señor Presidente, se hace público para general conocimiento.

Palencia, 26 de marzo de 1984.—El Jefe del Servicio de Recaudación Provincial, Bernardo Negueruela Fernández de Velasco.—Visto Bueno: El Presidente, Jesús Mañueco Alonso.

1354

Diputación Provincial de Palencia

RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO EN LA ZONA 4.ª DE CARRION DE LOS CONDES

EDICTO

Don Miguel Jiménez Jiménez, Recaudador de Tributos del Estado de la 4.ª Zona de Carrión de los Condes.

Hago saber: Que resultando desconocido el paradero de los deudores que a continuación se relacionan, se les requiere por medio del presente edicto,

para que en el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan por sí o por medio de representante legal debidamente autorizado, en las oficinas de esta Recaudación, sitas en esta ciudad, Avda. Millán Astray, núm. 1, al objeto de practicar diligencia de notificación de sus descubiertos y para que designe domicilio en esta Zona, para oír las notificaciones, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo sin comparecer ni designar domicilio, se seguirá el procedimiento de apremio sin nuevas citaciones, declarándoles en rebeldía y llevándose a efecto las notificaciones de las resoluciones que recaigan en el expediente, en la forma prevista para estos casos en el art. 99,7 del Reglamento General de Recaudación.

En las certificaciones de descubierto que se notifican y que a continuación se relacionan, el señor Tesorero de Hacienda de esta provincia, ha dictado la siguiente:

"PROVIDENCIA. — En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento".

Contra transcrita providencia de apremio, podrá interponer recurso de reposición en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en citado BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante el señor Tesorero de Hacienda de esta provincia, o en el de quince días, igualmente contados, reclamación económica administrativa ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, según previene el artículo 137 de la Ley General Tributaria, y el artículo 188 del Reglamento General de Recaudación, bien entendido, que aunque se interponga reclamación, no se suspenderá el procedimiento a menos que se garantice el pago de la deuda o se consigne su importe en la forma y términos previstos en el artículo 190 de citado Reglamento.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 102 de citado Reglamento se notifica al deudor por medio del presente edicto, conforme al art. 99 de dicho texto legal, concediéndole un plazo de veinticuatro horas para hacer efectivo el pago, previniéndole que, de no verificarlo, se procederá al embargo de sus bienes sin más notificación ni requerimiento.

Deudor: Hijos de Demetrio Polvorosa, de Frómista. — Certificación de descubierto núm. 84-300, por el concepto de Var. Cap. III e importe por principal y recargos de 73.200 pesetas, providenciada de apremio de fecha 1 de febrero de 1984.

El mismo. — Certificación de descubierto núm. 13-82, de la Dirección Provincial del MOPU, Palencia, por el concepto de daños e importe de 6.000 pesetas de principal y recargo, providencia de apremio de fecha 30 de marzo 1982.

Carrión de los Condes, 20 de marzo de 1984.—El Recaudador, Miguel Jiménez Jiménez.

Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

Jefatura Provincial de Palencia

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

Resolución del expediente de deslinde del monte denominado "Villajimena", núm. C del Catálogo de los de Utilidad Pública de esta provincia, perteneciente al pueblo de Villajimena y sito en el término municipal de Monzón de Campos

El Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por Delegación del Excelentísimo Sr. Ministro (P. D. O. M. 19-12-80), con fecha 3 de febrero de 1984, de acuerdo con el informe de la Asesoría Jurídica, ha dado su conformidad a la siguiente nota:

Examinado el expediente de deslinde del monte núm. C del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Palencia, denominado "Villajimena", de la pertenencia de Villajimena y sito en el término municipal de Monzón de Campos.

RESULTANDO que autorizada la práctica del expresado deslinde, y habiendo acordado la Jefatura del Servicio Provincial del ICONA de Palencia, que la operación se comenzará por los trámites de la primera de las dos fases establecidas en el art. 89 y siguientes del Reglamento de Montes, se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el preceptivo anuncio relativo al mismo y se colocaron edictos en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos correspondientes, señalando fecha y lugar para dar comienzo a las operaciones de apeo y amojonamiento provisional de las líneas perimetrales del monte.

RESULTANDO, que después de tramitadas las debidas comunicaciones a los interesados, se procedió por el Ingeniero Operador en la fecha anunciada al apeo, amojonamiento provisional y levantamiento topográfico del perímetro exterior del monte, así como de los enclavados designados por las letras A y B. No quedó ninguna línea perimetral abierta para segunda fase y se extendieron las correspondientes actas, en las que se detalla la situación de los piquetes que determinan las sucesivas colindancias del monte, que fueron firmadas de conformidad por los asistentes a la operación.

RESULTANDO, que anunciado el período de vista del expediente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por edictos colocados en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos correspondientes y por comunicaciones a los interesados no se presentó reclamación alguna, según certifica el Ingeniero Jefe del Servicio Provincial del ICONA de Palencia, por lo que propone en su informe la aprobación del deslinde en la forma en que fue realizado por el Ingeniero Operador.

VISTOS, la Ley de Montes de 8 de junio de 1957. Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962 y demás disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO, que el expediente fue tramitado de acuerdo con lo preceptuado por la legislación vigente relativa al deslinde de montes públicos, habiendo insertado los anuncios reglamentarios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, colocando edictos en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos correspondientes y tramitado las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

CONSIDERANDO, que durante la práctica del apeo y amojonamiento provisional de las líneas propuestas por el Ingeniero Operador no se formuló ninguna protesta y que durante el período de vista, en el que el expediente fue puesto de manifiesto a los interesados, no se presentaron reclamaciones, lo que hace suponer el asentimiento de todos ellos con dichas líneas perimetrales, por lo que deben adquirir carácter definitivo a efectos de declaración del estado posesorio.

CONSIDERANDO, que el emplazamiento de cada uno de los piquetes que determinan las sucesivas colindancias del monte se describe con precisión en las actas de apeo y el perímetro queda fielmente representado en el plano que obra en el expediente.

Esta Sección de Deslinde y Amojonamientos, de conformidad con la Jefatura del Servicio Provincial del ICONA de Palencia, tiene el honor de proponer a V. I.:

1.º—Que se apruebe el deslinde del monte núm. C del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Palencia, denominado "Villajimena", de la pertenencia de Villajimena y sito en el término municipal de Monzón de Campos en la forma en que ha sido realizado por el Ingeniero Operador y tal como se detalla en las actas, registro topográfico, plano e informes que obran en el expediente.

2.º—Que se rectifique la descripción que del mismo figura en el Catálogo, de acuerdo con los siguientes datos:

Provincia: Palencia.

Núm. del Catálogo: C.

Nombre del monte: "Villajimena".

Término municipal: Monzón de Campos.

Pertenencia: Villajimena.

Límites:

N.—Finca particular "Monte el Rey", en Villajimena.

E.—Fincas particulares "Monte el Rey" en término de Valdespina, "Monte el Obispo", en Villajimena y con monte de U. P., núm. E "La Villa", de la pertenencia y término de Villamediana.

S.—Con finca "Monte Polanco", en Valdeolmillos.

O.—Fincas "Monte Raso" y tierras de particulares en Villajimena.

Cabidas:

Cabida total: 336,8750 Has.

Cabida de enclavados: 5,4250 Has.

Cabida pública: 331,4500 Has.

Especies:

Quercus ilex y Q. fagínea.

Servidumbre:

Las usuales de paso por los caminos y la carretera de Villoldo a Baltanás.

Ocupaciones:

Para instalación de un repetidor de TVE con una cabida de 0,09 Has., aprobada por resolución de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, en 28 de enero de 1962.

3.º—Que se reconozcan como poseídos por particulares los siguientes enclavados, según se detallan en las actas y se representan en el plano:

A.—Finca de cereal seco, poseída por Vicenta Marcos y otros, con una cabida de 5,1250 Has.

B.—Finca de cereal seco, poseída por Manuel Tarrero, con una cabida de 0,3000 Has.

4.º—Que se inscriba o se rectifique, según proceda, la inscripción del monte en el Registro de la Propiedad, de acuerdo con los datos procedentes de este trabajo.

5.º—Que una vez aprobado este deslinde se redacte el proyecto de amojonamiento del monte para su más pronta ejecución.

Esta resolución pone término a la vía administrativa y sólo cabe contra ella el recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante el Tribunal Supremo, previo el requisito del de reposición, en el plazo de un mes ante este Ministerio, si se plantearan cuestiones de tramitación o de carácter administrativo; pero no podrá suscitarse ninguna cuestión relativa al dominio o a la posesión del monte o cualquiera otra de naturaleza civil, que quedan reservadas a los Tribunales Ordinarios. —Madrid, 23 de febrero de 1984.—El Jefe de la Sección, firma y sello.

Lo que comunico a Vd., para su conocimiento y efectos oportunos.

Palencia, 5 de marzo de 1984.—El Jefe Provincial, Javier Ubeda Delgado. 1048

Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

Subdirección General de Recursos en Régimen Especial

MADRID

El Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por Delegación del Excelentísimo señor Ministro (P. D. O. M. 19-12-80), con fecha 24 de enero de 1984, de acuerdo con el informe de la Asesoría Jurídica, ha dado su conformidad a la siguiente nota:

Examinado el expediente de amojonamiento del monte núm. 325 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Palencia, denominado "Páramo y Majada" de la pertenencia de Carbonera y sito en el término municipal de Saldaña, cuyo deslinde administrativo fue aprobado por O. M. de 22 de junio de 1981, con una cabida total y pública de 662,2000 Has.

RESULTANDO, que autorizada la ejecución del expresado amojonamiento, se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el preceptivo anuncio relativo al mismo y se tramitaron las de-

bidas comunicaciones para conocimiento de los interesados, procediéndose en la fecha anunciada a la recepción definitiva de los hitos cuya numeración correlativa coincide con la de los piquetes que definen las líneas perimetrales del monte, levantándose las correspondientes actas que fueron firmadas en conformidad por todos los asistentes.

RESULTANDO, que durante el plazo hábil del período de vista, al que se dio la debida publicidad, no se formuló reclamación alguna, según certifica el Ingeniero Jefe del Servicio provincial del ICONA de Palencia, propone en su informe la aprobación del amojonamiento en la forma en que se ha llevado a cabo.

VISTOS, la Ley de Montes de 8 de junio de 1957, Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962 y demás disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO, que en la tramitación del expediente se dio cumplimiento a cuanto se previene en la legislación vigente relativa al amojonamiento de montes públicos, habiendo insertado los anuncios reglamentarios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y dado curso a las oportunas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

CONSIDERANDO, que con el trabajo efectuado se materializa sobre el terreno cuanto consta en las actas y plano de deslinde del monte, cuya O. M. resolutoria, anteriormente mencionada, queda debidamente cumplimentada, contando en todo momento con el asentimiento de los interesados.

Esta Sección de Deslindes y Amojonamientos, de conformidad con el Servicio Provincial del ICONA de Palencia, tiene el honor de proponer a V. I. se de por bien ejecutado el amojonamiento del monte núm. 325 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Palencia, denominado "Páramo y Majada" de la pertenencia de Carbonera y sito en el término municipal de Saldaña.

Esta resolución pone término a la vía administrativa y sólo cabe contra ella el recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante el Tribunal Supremo, previo el requisito del de reposición en el plazo de un mes ante este Ministerio si se plantearan cuestiones de tramitación o de carácter administrativo; pero no podrá suscitarse ninguna cuestión relativa al dominio o a la posesión del monte o cualquiera otra naturaleza civil, que quedan reservadas a los Tribunales Ordinarios. Madrid, tres de febrero de 1984.—El Jefe de la Sección, Rubricado y con un sello del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación - Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza - Sección de Deslindes y Amojonamientos. Al principio del documento hay un sello de salida, con número de registro 1617 del Ministerio de Agricultura-Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, de fecha 8 de febrero de 1984. Hay también un sello de entrada, con el núm. de registro 472, de fecha 13 de febrero de 1984 del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, Servicio Provincial de Palencia.

Palencia, 14 de marzo de 1984.—El Jefe Provincial, Javier Ubeda Delgado. 1212

Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

Jefatura Provincial de Palencia

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

Solicitud de creación de coto privado de caza

Por el Ayuntamiento de Boada de Campos, se ha presentado en esta Jefatura, expediente de solicitud de creación de Coto Privado de Caza, que afectará a 1.439 Has., de propiedad privada del término de Boada de Campos.

De acuerdo con lo anterior, esta Jefatura convoca un período de información pública que estará abierto durante quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar la parte del mismo tramitada y aduzcan lo que estimen procedente, durante el plazo indicado.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Palencia, 6 de marzo de 1984. — El Jefe Provincial, Javier Ubeda Delgado. 1047

Dirección Provincial de Agricultura, Pesca y Alimentación

Jefatura Provincial del SENPA

ANUNCIO OFICIAL

Calendario de apertura de Silos y Almacenes, los días laborables del mes de ABRIL de 1984, excepción del día 30 que no abrirán al público.

Aguilar de Campoo: Diario.

Ampudia: Diario.

Amusco: Diario, excepto día 17.

Villalobón: Día 17.

Astudillo: Diario, excepto día 18.

Melgar de Yuso: Día 18.

Baltanás: Diario, excepto el día 6.

Villaviudas: El día 6.

Becerril de Campos: Diario, excepto 10 y 24.

Autilla del Pino: Días 10 y 24.

Carrión de los Condes: Diario.

Castromocho: Diario.

Cevico de la Torre: Diario.

Cisneros: Días 2 al 6.

Frechilla: Diario, excepto día 6.

Fuentes de Nava: Día 6.

Frómista: Diario, excepto días 2 y 17.

Villovieco: Días 2 y 17.

Herrera de Pisuerga: Diario, excepto 12 y 13.

Alar del Rey: Días 12 y 13.

Osorno: Diario.

Palencia: Diario.

Paredes de Nava: Diario.

Quintana del Puente: Días 6 y 27.

Saldaña: Diario.

Torquemada: Diario, excepto días 6 y 27.

Venta de Baños: Diario.

Villada: Diario, excepto 2 al 6.

Villoldo: Diario, excepto día 13.

San Cebrián de Campos: El día 13.

ADVERTENCIA: Todos los Silos y Almacenes cerrarán los sábados, excepción del día 14.

El horario de trabajo en Silos y Almacenes será desde las ocho a las quince horas.

Palencia, 26 de marzo de 1984.—El Jefe Provincial, Luis González Navarro.
1328

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Delegación Territorial de Industria y Energía de Palencia

N. Ref.: NIE - 1.717

RESOLUCION de la Delegación Territorial de Industria y Energía de Palencia, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial de Industria y Energía de Palencia, a petición de Iberduero, S. A., con domicilio en c/. 20 de Febrero, n.º 8, Valladolid, solicitando autorización y declaración en concreto, de utilidad pública, para el establecimiento de una instalación eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden del Ministerio de Industria de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Territorial de Industria y Energía de Palencia, ha resuelto:

AUTORIZAR a Iberduero, S. A., distribución Valladolid, la instalación eléctrica, cuyas principales características se señalan a continuación. Centro de transformación de intemperie, de 50 KVA, y línea de alimentación a 20 KV, de 120 mts. de longitud, en Revilla de Campos.

DECLARAR, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación, de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Dios guarde a Vd.

Palencia, 14 de marzo de 1984.—El Delegado Territorial (ilegible).
1164

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Delegación Territorial de Industria y Energía de Palencia

N. ref.: NIE - 1.718

RESOLUCION de la Delegación Territorial de Industria y Energía de Palencia, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial de Industria y Energía, a petición de Iberduero, Sociedad Anónima, con domicilio en c/. 20 de Febrero, n.º 8, Valladolid, solicitando autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública, para el establecimiento de una línea eléctrica y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa, y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden del Ministerio de Industria de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Territorial de Industria y Energía de Palencia, ha resuelto:

AUTORIZAR a Iberduero, S. A., distribución Valladolid, la instalación eléctrica, cuyas principales características se señalan a continuación. Centro de transformación de intemperie, de 50 KVA, y línea de alimentación a 20 KV, de 100 mts. de longitud, en Reinoso de Cerrato.

DECLARAR, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación, de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Palencia, 14 de marzo de 1984.—El Delegado Territorial (ilegible).
1165

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Delegación Territorial de Industria y Energía de Palencia

N. ref.: NIE - 1.720

RESOLUCION de la Delegación Territorial de Industria y Energía de Palencia, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial de Industria y Energía de Palencia, a petición de Iberduero, S. A., con domicilio en c/. 20 de Febrero, n.º 8, Valladolid, solicitando autorización y declaración en concreto, de utilidad pública, para el establecimiento de una instalación eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios

ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden del Ministerio de Industria de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Territorial de Industria y Energía de Palencia, ha resuelto:

AUTORIZAR a Iberduero, S. A., distribución Valladolid, la instalación eléctrica, cuyas principales características se señalan a continuación. Centro de transformación de intemperie, de 50 KVA, y línea de alimentación a 20 KV, de 98 mts. de longitud, en Villajimena.

DECLARAR, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación, de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Dios guarde a Vd.

Palencia, 20 de marzo de 1984.—El Delegado Territorial (ilegible).
1252

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Delegación Territorial de Industria y Energía de Palencia

N. ref.: NIE - 1.719

RESOLUCION de la Delegación Territorial de Industria y Energía de Palencia, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial de Industria y Energía de Palencia, a petición de Iberduero, S. A., con domicilio en c/. 20 de Febrero, n.º 8, Valladolid, solicitando autorización y declaración en concreto, de utilidad pública, para el establecimiento de una instalación eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden del Ministerio de Industria de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Territorial de Industria y Energía de Palencia, ha resuelto:

AUTORIZAR a Iberduero, S. A., distribución Valladolid, la instalación eléctrica, cuyas principales características se señalan a continuación. Centro de transformación de intemperie, de 50 KVA, y línea de alimentación a 20 KV, de 38 mts. de longitud, en Pedraza de Campos.

DECLARAR, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación, de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Dios guarde a Vd.

Palencia, 15 de marzo de 1984.—El Delegado Territorial (ilegible).

1208

Ministerio de Industria y Energía

Dirección Provincial de Palencia

SECCION DE MINAS

ANUNCIO

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Palencia, por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación que se citan:

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Palencia, hace saber, que por el Ilmo. Sr. Director Provincial, han sido otorgados los siguientes Permisos de Investigación, con expresión de su nombre, número, mineral, cuadrículas y términos municipales afectados:

—“Labra”.—3.229.—Carbón, Sec. D).—Seis.—Brañosera (Palencia).

—“Rocabado”.—3.238.—Carbón, Sec. D).—Cinco.—Brañosera (Palencia).

—“Canal”.—3.239.—Carbón, Sec. D).—Seis.—Brañosera (Palencia).

—“Payo D”. — 3.281.—Carbón, Sec. D). — Diecinueve. — Brañosera (Palencia).

Palencia, 22 de marzo de 1984.—El Director Provincial, Emilio Salazar Vecino.

1286

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Palencia

CONVENIOS COLECTIVOS

Residencia Casado del Alisal

Exped. núm. 331/5/84

VISTO el texto del Convenio Colectivo de trabajo para la empresa Residencia de Ancianos Carlos Casado del Alisal, de Villada, presentado en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, a los efectos de registro, depósito y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con fecha 5 de marzo de 1984, suscrito por los representantes legales de la empresa y de los trabajadores el día 31 de enero de 1984, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y en el art. 2.º del Real De-

creto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, **ACUERDA**:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Remitir el texto original del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero: Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia, a diecinueve de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Director Provincial, Heliodoro Gallego Cuesta.

Convenio Colectivo de la Empresa Hospital-Asilo “Casado del Alisal”, Villada (Palencia).—Año 1984

Artículo 1.º—Ambito funcional. — El presente convenio afectará a la Empresa Residencia de Ancianos “Casado del Alisal” y a sus trabajadores.

Art. 2.º—El centro de trabajo de la Residencia está sito en la localidad de Villada (Palencia).

Art. 3.º—Ambito temporal.—Las normas que recogen el presente convenio, empezarán a regir desde el día 1 de enero de 1984 y tendrá el presente convenio una duración de un año.

Art. 4.º—Vigencia.—El presente convenio será de aplicación desde el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Los efectos económicos tendrán efectos desde el día 1 de enero de 1984, sea cual fuere la fecha de su publicación.

Art. 5.º—Facultad de la Dirección.—La organización del trabajo y la Dirección de la Empresa compete al Patronato de la Residencia.

Art. 6.º—Del personal. — La Empresa tendrá los siguientes operarios que se definen a continuación:

a) **Cocinera.** — Es el trabajador encargado de componer y condimentar los platos para su consumo en la Residencia, siendo responsable del buen funcionamiento de la cocina, elevando al Patronato las pertinentes órdenes de compra, administrando las provisiones a su cargo, dando cuenta a la Dirección de cuanto sea necesario para el buen servicio de cocina.

b) **Ayudante de cocinera.**—Es aquél que trabaja a las órdenes del cocinero y realiza cuantas funciones y cometidos le sean encomendados por aquél con toda diligencia en orden a su buen funcionamiento de la cocina.

c) **Conserje de día.** — Es el encargado de la vigilancia de los accesos a la Residencia, cuida de la correspondencia, recoge avisos y atiende a la entrada y vigilancia de las personas que entren y salgan del establecimiento, dentro de la jornada de día.

d) **Conserje de noche.** — Su cometido es análogo al anterior, dentro de las horas nocturnas.

e) **Personal de limpieza.** — Son los trabajadores encargados del aseo de los locales de uso general destinados al servicio de la Residencia.

Art. 7.º—Periodo de prueba. — Los trabajadores que ingresen al servicio de la Empresa, se entienden hechos a

título de prueba cuya duración máxima será de quince días laborables.

Art. 8.º—Permisos retribuidos. — El trabajador tendrá derecho a licencia en los casos y por la duración que se expone a continuación, siempre que avisen con la antelación suficiente para el buen servicio de la Residencia:

—Matrimonio del trabajador: Quince días naturales.

—Por enfermedad grave o intervención quirúrgica de familiares hasta el tercer grado: Tres días naturales.

—Por boda de familiares hasta el tercer grado: Dos días naturales.

Art. 9.º—Excedencia voluntaria. — Los trabajadores afectados por este Convenio tendrán derecho a pedir la excedencia voluntaria cuando lo estimen oportuno, siempre que lleve a su servicio, un mínimo de un año.

El derecho a la excedencia no podrá ser inferior a los seis meses, ni superior a cinco años, reputándose baja voluntaria la superación de dicho plazo.

Art. 10.—Jornada laboral. — La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo será de cuarenta horas semanales de trabajo efectivo en jornada partida, y de cuarenta horas semanales de trabajo efectivo en jornada continuada.

Es jornada partida la que tiene un descanso ininterrumpido de una hora como mínimo.

El calendario de trabajo de la Empresa será visado por la Delegación de Trabajo de Palencia.

Art. 11.—Vacaciones. — El personal afectado por el presente convenio, tendrá derecho a unas vacaciones anuales de treinta días, retribuidos a razón del salario base del convenio más la antigüedad que a título personal tuviere cada uno.

A lo largo del primer mes de cada año, la Empresa queda obligada a poner en el tablón de anuncios la época de disfrute y la confección de los tiempos de vacaciones, de común acuerdo con los trabajadores y teniendo en cuenta las necesidades del servicio.

Art. 12.—Antigüedad. — Con el fin de premiar la vinculación a la Empresa, se establece con este carácter de premio, el complemento personal de antigüedad, que tendrá las siguientes cuantías:

—Un 3% sobre el salario convenio a los tres años de trabajo efectivo.

—Un 8% al cumplir los seis años.

—Un 16% al cumplir los nueve años.

—Un 26% al cumplir los catorce años.

—Un 38% al cumplir los diecinueve años.

—Un 45% al cumplir los veinticuatro años de servicio.

Art. 13.—Incapacidad Laboral Transitoria. — Los trabajadores en situación de I. L. T., percibirán el primer día de baja médica el 100 por 100 del salario, estando la deferencia a cargo de la Empresa, siendo el salario el del día de baja médica, hasta un período de doce meses.

Art. 14.—Gratificación extraordinaria. — Se establecen dos gratificaciones extraordinarias anuales, una de verano a percibir en el mes de julio y otra de Navidad a percibir en diciembre, respectivamente, consistentes en una

mensualidad del salario base más antigüedad.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del semestre correspondiente a la paga extra percibirá el porrateo correspondiente.

Art. 15.—Accidentes de trabajo. — Se compromete la Empresa a constituir un Seguro de Accidentes, independiente de los del Régimen de Seguridad Social, y que cubre el riesgo de Accidente de Trabajo, con resultado muerte o invalidez permanente y absoluta, teniendo derecho sus causahabientes a una indemnización de 500.000 ptas., en caso de resultado muerte y de 1.000.000 de pesetas en caso de Invalidez Permanente y Absoluta para todo trabajo.

Art. 16.—Condiciones más beneficiosas. — Se respeta en todo caso a título personal las condiciones más beneficiosas que vinieran disfrutando los trabajadores, incluido el supuesto de comida en la Residencia.

Los complementos salariales, igualmente, se respetarán.

Art. 17.—Absorción y compensación. — Las mejoras establecidas en este convenio podrán ser compensadas con las que, en cómputo global, tuviere establecidas con anterioridad, respetando en todo caso las más beneficiosas.

Art. 18. — En lo no previsto en el presente convenio, se estará a cuanto dispone el Estatuto del Trabajador y demás normas de carácter estatal y sectorial.

Art. 19.—Retribuciones. — Durante la vigencia del presente convenio, regirán los siguientes salarios mínimos:

	Pesetas
Cocinera	39.866
Ayudante de cocina	39.866
Conserje de noche	39.497
Conserje de día	39.497
Limpiadora	38.196
Firmas (ilegibles).	1246

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE PALENCIA

Cédula de notificación

En los autos núm. 103-84, seguidos a instancia de Francisco García Vián, contra la empresa José Ramón Pozuelos Molleja (Palauto), con último domicilio conocido en Palencia, Avda. Modesto Lafuente, 18 (Establecimiento Monza) y el Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, por el Ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo, don Gabriel Coullaut Ariño, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor siguiente:

SENTENCIA. — En Palencia a ocho de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Ilmo. Sr. D. Gabriel Coullaut Ariño, Magistrado de Trabajo de Palencia y su provincia, habiendo visto los presentes autos, seguidos a instancia de Francisco García Vián, contra la empresa José Ramón Pozuelos Molleja (Palauto) y el Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, y

FALLO: Que estimando en parte la demanda interpuesta por Francisco Gar-

cía Vián, contra la empresa José Ramón Pozuelos Molleja (Palauto) y el Fondo de Garantía Salarial, debo calificar y califico de nulo el despido realizado por la demandada empresa, a la que condeno a la inmediata readmisión del actor, con abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta que la readmisión tenga lugar, absolviendo al Fondo de Garantía Salarial, en cuanto la demanda se dirige también contra este organismo.

Prevéngase a las partes de que contra esta sentencia cabe el recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo, pudiendo anunciar el propósito de entablar el mismo, por comparecencia o por escrito, en los cinco días siguientes al de la notificación de la presente, debiendo en tal momento el recurrente designar letrado que lo interponga; caso de que el recurrente sea un trabajador o empresario declarado pobre, si no hace en dicho momento el nombramiento de letrado, se le hará de oficio. En el supuesto de que el recurrente sea la empresa, no declarada pobre a efectos legales, para recurrir tendrá que exhibir ante esta Magistratura, al tiempo de interponer el recurso, el resguardo acreditativo de haber depositado en la C/c. denominada "Fondo de anticipos reintegrables sobre sentencias recurridas" que esta Magistratura tiene abierta en el Banco de España, la cantidad objeto de la condena, sin cuyo requisito no se tendrá por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia (artículo 154 de la Ley de Procedimiento Laboral). Igualmente deberá consignar como depósito 2.500 pesetas, en la C/c. núm. 202 de "Recursos de suplicación", que esta Magistratura tiene abierta en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Palencia, entregándose el resguardo en Secretaría al tiempo de interponer el recurso. De no constituirse dichos depósitos en la forma indicada, el recurso se tendrá por desistido (art. 181 del citado cuerpo legal).

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Gabriel Coullaut Ariño.—Firmado y rubricado.

Y para que sirva de cédula de notificación a la empresa demandada José Ramón Pozuelos Molleja (Palauto), que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Palencia, a veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro. — La Secretario, María Luisa Segoviano Astaburuaga.

1334

Administración de Justicia

Sala de lo Contencioso - Administrativo

VALLADOLID

EDICTO

Don Nicolás Martín Ferreras, Presidente de la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado

registrado con el núm. 113 de 1984, por el Procurador don Javier Gallego Bri-zuela, en nombre y representación de don Dámaso Sánchez Arconada, contra resolución del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de 17 de diciembre de 1983, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la dictada por la Confederación Hidrográfica del Duero en 17 de mayo de 1983, que acordó denegar una autorización para riego, con aguas de una acequia ubicada en el margen izquierdo del Bajo Carrión, la parcela núm. 3 del Polígono 15 del término municipal de Carrión de los Condes (Palencia).

En dichos autos, y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a uno de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.—Nicolás Martín Ferreras.

1337

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA. — NUM. 2

EDICTO

Don José Jaime Sanz Cid, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número dos de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en los autos de medidas provisionales de divorcio, seguidas en este Juzgado con el número uno de 1984, a instancia de doña Soledad Alonso Rodríguez, mayor de edad, casada y vecina de Palencia, representada por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín, contra su esposo, don Francisco Montañés Jiménez, mayor de edad, casado y vecino de Madrid, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva dice:

"Su Señoría, por ante mí el Secretario, DIJO: Se ratifica la separación de los cónyuges doña Soledad Alonso Rodríguez y don Francisco Montañés Jiménez, dándole carácter legal.—2.—La guarda y custodia de los hijos pequeños se confía a la madre, pudiendo visitarlos el padre cinco días al mes, a elección suya.—3.—La guarda y custodia del hijo Francisco, queda confiada al padre, pudiendo ser visitado por la madre cinco días al mes, a elección suya.—4.—Las visitas del padre y de la madre no coincidirán, con objeto de que los hermanos estén juntos.—5.—Contribución a las cargas del matrimonio por el padre a favor de los dos hijos que quedan confiados a la madre, 20.000 pesetas al mes, cantidad que se entregará dentro de los cinco primeros días de cada mes.—Así por este auto, lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. don José Jaime Sanz Cid, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número

dos de Palencia y su partido, de que doy fe.—José Jaime Sanz Cid.—Ante mí.—Mariano Ruiz.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado don Francisco Montañés Jiménez, expido el presente, que firmo en Palencia a veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.—José Jaime Sanz Cid.—El Secretario, Mariano Ruiz Pariente.

1335

CARRION DE LOS CONDES

EDICTO

Don Francisco Martínez Cimiano, Juez de primera instancia de Carrión de los Condes y su partido.

Hago saber: Que el próximo día veinticinco de abril, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, primera, pública y judicial subasta, de los bienes inmuebles que luego se dirán, embargados como de la propiedad del demandado don Gregorio García Miñambres, mayor de edad, labrador y vecino de Albalá de la Vega, en menor cuantía, 159-81, que en este Juzgado se sigue a instancia de don Alberto José Vivas García, en reclamación de 154.000 pesetas.

Bienes objeto de subasta

—En término de Renedo de la Vega, una finca de regadío, a prados de Albalá, de 43 áreas y 40 centiáreas, tasada en 350.000 pesetas.

—Otra de sacano, a Albalá, de 2 hectáreas y 42 áreas, tasada en 600.000 pesetas.

—Secano, al Páramo, de 4 hectáreas con 15 áreas, tasada en 800.000 pesetas.

—Secano, al Páramo, de 1 hectárea con 78 áreas, tasada en 250.000 pesetas.

—Tierra de regadío, Albalá, de 1 hectárea, 1 área y 23 centiáreas, tasada en 400.000 pesetas.

—Tierra de regadío, a las Bermejas, 1 hectárea, 9 áreas y 23 centiáreas, tasada en 425.000 pesetas.

Advertencias

1.^a—Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores, consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, al menos, al 10 por 100 de su valor, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.^a—Que el remate puede hacerse en calidad de ceder a un tercero.

3.^a—Que los bienes salen a subasta sin suplirse previamente la falta de títulos de propiedad, y que los autos y las certificaciones del Registro estarán expuestos al público en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinados por los licitadores.

Dado en Carrión de los Condes a diecinueve de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.—Francisco Martínez Cimiano. — El Secretario, Mariano Santos Herrero.

1356

CERVERA DE PISUERGA

EDICTO

Don Manuel de la Hera Oca, Juez de primera instancia de la villa de Cervera de Pisuerga y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y bajo el núm. 19-80, se siguen autos de Juicio Ejecutivo a instancia de "Banco Español de Crédito, S. A.", contra don Armando López Anadón, en rebeldía procesal, representado el actor por el Procurador señor Pérez Fernández, y en reclamación de 250.000 pesetas de principal, más 100.000 pesetas para costas, autos en los que en providencia de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo, la finca urbana que se describe a continuación y en su día embargada en estos autos, y cuyo embargo así como la existencia de la demanda se hizo saber en su día, a la esposa del demandado, doña María Flor Callado Prieto.

Finca a que se refiere:

"Casa en Barruelo de Santullán (Palencia) y en su calle General Aranda, número 18, consta de planta baja y alta, mide 50 metros cuadrados y linda: derecha, entrando, Andrés Estébanez; izquierda, cubil de Andrés Estébanez, y espalda, calle Millán Astray. Inscrita al tomo 1.220, libro 60 del Ayuntamiento de Barruelo de Santullán, folio 236, finca 11.063; inscripción 1.^a, y valorada en 2.900.000 pesetas.

Advertencias

—Se ha señalado para que tenga lugar el remate, el próximo día veintiséis de abril, a las once horas de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado.

—Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán previamente consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento al efecto, el diez por ciento del valor de los bienes.

—El remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero.

—Los gastos de subasta o escritura en su caso, serán de cuenta del adjudicatario.

Dado en Cervera de Pisuerga, a veintuno de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.—Manuel de la Hera Oca. — El Secretario judicial, Angel Azofra.

1301

CERVERA DE PISUERGA

EDICTO

Don Manuel de la Hera Oca, Juez de primera instancia de la villa de Cervera de Pisuerga y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el núm. 205 de 1983, se siguen autos de divorcio, a instancia de doña María Dámasa Pavón Carrera, en los que ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal que sigue:

"SENTENCIA. — En la villa de Cervera del Río Pisuerga, a veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro. El señor don Manuel de la Hera Oca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, ha visto los presentes autos, número 205-83, sobre divorcio,

seguidos a instancia de doña María Dámasa Pavón Carrera, mayor de edad, casada, limpiadora, vecina de Guardo, con D. N. I. núm. 71.919.907; representada por el Procurador don Alberto Víctor Pérez Fernández, y bajo la dirección letrada de don Emilio Alvarez Riaño, y contra don Manuel Martín Barquero, mayor de edad, casado y en ignorado paradero, y en situación de rebeldía procesal; y

FALLO: Que estimando la demanda formulada por el Procurador don Alberto Víctor Pérez Fernández, en nombre de doña María Dámasa Pavón Carrera, debo declarar disuelto el matrimonio que contrajo en Torreorgaz (Cáceres) con don Manuel Martín Barquero, el día 28 de septiembre de 1952, inscribiéndose esta resolución, una vez firme, en dicho Registro Civil. Declaro disuelta la sociedad de gananciales. No se hace expresa imposición de costas. Notifíquese esta sentencia al demandado en ignorado paradero, mediante edictos que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, librándose los despachos conducentes. —Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel de la Hera Oca.—Publicación.—Angel Azofra García.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente que se fijará y publicará en los lugares que se expresan.

Dado en Cervera de Pisuerga, a veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.—Manuel de la Hera Oca. — El Secretario judicial, Angel Azofra García.

1357

CERVERA DE PISUERGA

EDICTO

Don Manuel de la Hera Oca, Juez de primera instancia de la villa de Cervera del Río Pisuerga y su partido.

Hase saber: Que en autos de Mayor Cuantía, número 165-1981, seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador don Francisco Conde Guerra, en nombre y representación de don Luciano Garrido Ortega, contra don Carlos Carrascal Pinedo y don Víctor Bidegain Gana, ambos en ignorado paradero y situación de rebeldía procesal, en reclamación de 1.350.000 pesetas, se ha acordado en providencia de esta fecha, sacar a pública subasta por primera vez, el bien inmueble embargado en su día en estos autos y que en hojas aparte se describe, y con las siguientes

Advertencias

- 1.—Se trata de primera subasta.
- 2.—El tipo de la misma es de cincuenta y cinco millones de pesetas.
- 3.—Se ha fijado para que tenga lugar el remate el próximo día siete de mayo a las once horas de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado.
- 4.—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.
- 5.—El remate podrá ser en calidad de ceder a tercero.
- 6.—Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores previamente

consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento al efecto, la cantidad igual, al menos al diez por ciento del valor que sirve de tipo.

7.—Podrán los deudores antes de celebrarse la subasta pagar principal y costas, librando sus bienes.

8.—No han sido suplidos ni figuran unidos a los autos los títulos de propiedad del bien inmueble.

Dado en Cervera de Pisuerga, a veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.—Manuel de la Hera Oca.— El Secretario judicial, Angel Azofra.

Edificio en término de Guardo, y su calle Río Chico, número uno, hoy nueve; con una superficie en planta solar de ochocientos treinta y seis metros y ochenta y cinco decímetros cuadrados. Consta de planta sótano, destinada a garajes y carboneras anejas a las viviendas; planta baja destinada a locales comerciales; cuatro plantas altas destinadas a viviendas, con ocho viviendas por planta, totalizando treinta y dos viviendas y pequeño ático agaterado destinado a trasteros anejos a las viviendas. El acceso a la planta sótano se realiza desde la calle Arroyal, en el punto más al Oeste del edificio, lindante con Agustín Marcos Luis y portal número uno. El acceso a las viviendas tiene lugar a través de cuatro portales ubicados en planta baja y numerados del uno al cuatro. El portal n.º 1, es el situado más al oeste y en la calle Arroyal; el n.º dos es el del centro a la c/. Arroyal; el n.º tres es el situado más al Este en la c/. Arroyal; y el número cuatro es el ubicado en la calle Río Chico. Por cada uno de los portales tienen acceso dos viviendas por cada planta, en total ocho viviendas en cada portal. La edificación tiene conducciones de energía eléctrica, agua fría y caliente, calefacción, ascensor-elevador, antena colectiva de TV, portero automático y cuantos elementos son propios de este tipo de edificación. Los linderos con los mismos del solar. Se compone de los siguientes departamentos independientes: Uno: Local en planta baja, ocupando la totalidad de la misma, salvo el espacio destinado a portales y elementos comunes, con una superficie de seiscientos treinta y nueve metros y cincuenta y dos decímetros cuadrados construidos y quinientos once metros y sesenta y dos decímetros cuadrados útiles, con una cuota del dieciocho por ciento. Dos, tres, cuatro y cinco: Corresponden a las viviendas de tipo A del portal uno, ubicadas respectivamente en las plantas primera, segunda, tercera y cuarta, con una cuota cada una de dos enteros veinticinco centésimas por ciento anual. Seis, siete, ocho y nueve: Corresponden a las viviendas de tipo A del portal uno, ubiadas respectivamente en las plantas primera, segunda, tercera y cuarta, con una cuota cada una de dos enteros veinticinco centésimas por ciento. Diez, once, doce y trece: Corresponden a las viviendas de tipo A del portal dos, ubicadas respectivamente en las plantas primera, segunda, tercera y cuarta, con una cuota cada una de dos enteros veinticinco centésimas por ciento. Catorce, quince, dieciséis y diecisiete: Corresponden a las viviendas de tipo A del portal dos, ubicadas respectivamente en las plantas primera, segunda, tercera y cuarta, con una cuota

de dos enteros veinticinco centésimas por ciento. Dieciocho, diecinueve, veinte y veintiuno: Corresponden a las viviendas tipo A del portal tres, ubicadas respectivamente en las plantas primera, segunda, tercera y cuarta, con una cuota de dos enteros veinticinco centésimas por ciento cada una. Veintidós, veintitrés, veinticuatro y veinticinco: Corresponden a las viviendas tipo B, ubicadas en las plantas primera, segunda, tercera y cuarta respectivamente, del portal tres, con una cuota cada una de dos enteros veinticinco centésimas por ciento. Veintiséis, veintisiete, veintiocho y veintinueve: Corresponden a las viviendas tipo C, en las plantas primera, segunda, tercera y cuarta respectivamente, del portal cuatro, con una cuota de dos enteros cincuenta centésimas por ciento cada una. Treinta, treinta y uno, treinta y dos y treinta y tres: Corresponden a las viviendas tipo D del portal cuatro, con una cuota de cada dos enteros por ciento. Cada una de las viviendas tiene como anejos una carbonera situada en la planta sótano y un trastero situado en el desván. Treinta y cuatro: Local en la planta sótano, destinado a garajes, ocupando la totalidad de la planta, salvo la superficie destinada a carboneras anejo de las viviendas, por lo que su superficie es de setecientos cuarenta y seis metros cuadrados, con una cuota del diez por ciento. A su vez el relacionado departamento número treinta y cuatro se compone de los siguientes departamentos independientes: Treinta y cuatro-uno a treinta y cuatro-treinta y dos: Plazas de garaje sitas en el sótano, de veinticinco metros la primera, de once metros veinticinco decímetros cuadrados cada una de las treinta y cuatro-dos a treinta y cuatro-diez, treinta y cuatro-doce a treinta y cuatro-veinte, treinta y cuatro-veintidós, treinta y cuatro-veintitres, treinta y cuatro-veinticinco a treinta y cuatro-veintiocho y treinta y cuatro-veintinueve, de once metros veinte decímetros cuadrados la treinta y cuatro-veinticuatro y de doce metros cuadrados la treinta y cuatro-treinta y dos, con una cuota cada una de tres enteros ciento veinticinco milésimas por ciento en el local a que pertenecen y de tres mil ciento veinticinco diez milésimas por ciento en el total inmueble.

Inscrito el edificio en el tomo 1.297, libro 43 del Ayuntamiento de Guardo, al folio 18, finca 8.018, inscripción 2.ª, estándolo los departamentos que lo integran, como fincas independientes, en los tomos: 1.303. Libro 45, de Guardo, folios 162, 163, 165, 167, 169, 171 y 173, y 1.312. Libro 46 de Guardo, folios 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 25, 27, 29, 31, 33, 35, 37, 39, 41, 43, 45, 47, 49, 51, 53 y 54 a 85, fincas registrales números 8.321 a 8.386, inscripciones primeras.

Título: Declaración de obra nueva y constitución en régimen de propiedad horizontal, en virtud de escritura otorgada el dos de febrero de mil novecientos ochenta y tres ante el Notario de Cervera, D. Ernesto Martínez Lozano; habiéndose formado el solar sobre el que se ha construido el edificio descri-

to por agrupación de las siguientes fincas: 1).—Solar en término de Guardo y su calle del Soto, de seiscientos veintiséis metros noventa y cinco decímetros cuadrados, que linda: Norte, Cooperativa Cuatro Caños; Sur, calle Travesía Río Chico en proyecto; Este, solar de Marcelino Bravo; y Oeste, Agustín Marcos Luis. Habiéndose construido sobre el descrito solar la siguiente: Estructura de hormigón, en Guardo, al sitio de El Soto, que comprende sótano, planta baja, planta primera y planta segunda, con pilares para la tercera, todo ello sin cerramiento; dicho edificio está dotado de colector construido por los edificantes a lo largo de la fachada principal y lateral de la calle Río Chico y Travesía de Río Chico, de una superficie de seiscientos veintiséis metros noventa y cinco decímetros cuadrados. Linda: Norte, Cooperativa Cuatro Caños, Sur, calle Travesía Río Chico en proyecto; Este, solar de Marcelino Bravo y hermanos; y Oeste, Agustín Marcos Luis; finca registral 6.361-N, al folio 16 de dicho tomo 1.297. Y 2).—Solar en término de Guardo y su calle Río Chico, número uno, de doscientos nueve metros noventa decímetros cuadrados de superficie, que linda: Norte, solar de la Cooperativa Cuatro Caños; Sur, calle Travesía de Río Chico; Este, calle Río Chico; y Oeste, solar del Ayuntamiento de Guardo, hoy hermanos Bravo Tadeo; finca registral 8.017 al folio 17 de dicho tomo 1.297. Ambos solares los adquiere Inmobiliaria Río Chico, S. A., por compra, en virtud de escritura otorgada al dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y dos ante el Notario de Cervera, don Ernesto Martínez Lozano, el segundo solar descrito a doña María Paz, don Bernardino, don José María, don Marcelino y doña María Amparo Bravo Tadeo, y el primero a don Bernardino, doña María Paz y doña María Amparo Bravo Tadeo, quienes en indicada escritura de compraventa y agrupación declaran la obra nueva de la estructura descrita.

A su vez, don Bernardino, doña María Paz y doña María Amparo Bravo Tadeo, adquirieron la finca registral 6.361 —solar sobre el que existía la estructura descrita— por permuta con el Ayuntamiento de Guardo, en virtud de escritura otorgada el veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y nueve, ante el Notario de Cervera, don Ernesto Martínez Lozano, según su inscripción 2.ª, de fecha cinco de junio de mil novecientos ochenta y uno, con la siguiente descripción: Solar en Guardo, al sitio del Soto, de seiscientos veintiséis metros noventa y cinco decímetros cuadrados, que linda: Norte, Cooperativa Cuatro Caños y Terencia Rueda; Sur, calle de nueva apertura paralela a la avenida de José Antonio; Este, solar de Marcelino Bravo y oeste, Agustín Marcos Luis. Habiéndose inscrito dicho solar a favor del Ayuntamiento de Guardo, como bien patrimonial de propios el dos de octubre de mil novecientos setenta y ocho, según su inscripción primera, al amparo del artículo 206 de la Ley Hipotecaria, en virtud de certificación expedida por don Horacio Potes García, Secretario de dicho Ayuntamiento, con el visto bueno del Alcalde.

Segundo: Que doña María Angeles Mambrillar Mambrillar, es titular en pleno dominio de la siguiente finca:

Departamento número treinta y cinco: Local en planta baja de la casa en Guardo, en la calle Río Chico, número uno. Ocupa una superficie de doscientos cuarenta y nueve metros y diecinueve decímetros cuadrados. Linda: Norte, Cooperativa Cuatro Caños y portal cuatro; Sur, calle Arroyal; Este, calle Río Chico y portal tres; y Oeste, resto de finca matriz. Cuota: ocho por ciento.

Inscrita en el tomo 1.320, libro 48 del Ayuntamiento de Guardo, al folio 73, finca 8.666, inscripción 1.^a, de fecha diecinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

Título: La adquirió por compra a Inmobiliaria Río Chico, S. A., en virtud de escritura otorgada el veinte de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, ante el Notario de Cervera, don Ernesto Martínez Lozano, cuya sociedad la forma en la misma escritura por segregación del departamento número uno del descrito edificio.

Tercero: Que la descrita finca, y como consecuencia, todos los departamentos que la integran, figura gravada con las siguientes cargas:

A.—Por razón de su procedencia, sujeta a las limitaciones del artículo 207 de la Ley Hipotecaria, por razón de la inmatriculación de fecha catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y dos de la finca registral 8.017, al folio 17 del tomo 1.297, segundo solar descrito de los que por agrupación formaron el matriz sobre el que se construyó el edificio.

B.—Afecto a favor de la Hacienda Pública, al pago de setecientos ocho mil trescientas seis pesetas, importe de las liquidaciones que por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, deberán girarse en virtud de la relacionada escritura de declaración de obra nueva, compraventa y agrupación otorgada el dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y dos ante el Notario de Cervera, don Ernesto Martínez Lozano, por los conceptos de compraventa y agrupación —habiendo pagado impuesto por la declaración de obra nueva—, para el caso de que no se cumplan los requisitos que exijan las disposiciones vigentes de Viviendas de Protección Oficial.

C.—Afecta a favor de la Hacienda Pública al pago de un millón ochenta y una mil quinientas cinco pesetas, importe de la liquidación que por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados deberá girarse en virtud de escritura otorgada el dos de febrero de mil novecientos ochenta y tres ante el Notario de Cervera, don Ernesto Martínez Lozano, de declaración de obra nueva y constitución en régimen de propiedad, para el caso de que no se cumplan los requisitos que exijan las disposiciones vigentes de Viviendas de Protección Oficial.

Cuarto: Que según nota al margen de la inscripción 2.^a de la finca 8.018 al folio 18 del tomo 1.297, por Cédula expedida el veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, por el Delegado Provincial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, en expediente 34-1-0021/82, se concede Calificación Definitiva de Viviendas de Protección Oficial de Promoción Privada, parcialmente a los portales números tres

y cuatro del descrito edificio, extensiva a los departamentos o viviendas números dieciocho al treinta y tres —en total dieciséis viviendas— y a seiscientos seis metros sesenta metros útiles en locales de negocio.

1300

CERVERA DE PISUERGA

En autos de mayor cuantía, número 165-81 del Juzgado de primera instancia de Cervera de Pisuerga, a instancia de don Luciano Garrido Ortega, contra don Carlos Carrascal Pinedo y don Víctor Bidegaín Gana, en rebeldía procesal ambos, se ha dictado la siguiente:

PROVIDENCIA. — Juez señor de la Hera Oca. — Cervera de Pisuerga, veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.

Dada cuenta; por presentado el anterior escrito y certificación que se acompaña, únense a los autos de su razón. Como se pide sáquese a pública subasta el bien en su día embargado en estos autos, por término de veinte días. Para que tenga lugar el remate se señala el próximo día siete de mayo, a las once horas de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, lo que se hará público mediante oportunos edictos que se fijarán en el Juzgado de Paz de Guardo, tablón de anuncios de este Juzgado y publicarán en el "Boletín Oficial del Estado" y provincia, librándose los despachos conducentes que se entregarán al Procurador de la actora para su diligenciado. Póngase la subasta en conocimiento del titular registral de la finca, "Constructora Riochico, Sociedad Anónima", notificando esta providencia a su representante legal y asimismo hágase saber al Abogado del Estado, librándose correspondiente despacho.

Háganse constar en los edictos las advertencias legales.

Lo mandó y firma Su Señoría, de que doy fe.—Ante mí.—Es copia.

1393

Juzgados de Distrito

PALENCIA. — NUM. 1

EDICTO

Don Luis Nájera Calonge, Secretario del Juzgado de Distrito número uno de Palencia.

Certifico: Que en los autos de juicio de faltas núm. 175-84, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia, a veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro. Vistos por el señor don Luis Almodóvar Penalva, Juez de Distrito número uno de esta capital, los presentes autos de juicio de faltas número 175-84, en el que son parte el señor Fiscal de Distrito, en representación de la acción pública, así como Anastasio Marín Rodríguez, mayor de edad, casado, albañil y vecino de Palencia; y José Cándido Lobo Fernández, mayor de edad, soltero, sin profesión y actualmente en ignorado paradero, y

FALLO: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen a la presente, al denunciado José Cándido Lobo Fernández, declarando de oficio las costas causadas.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Luis Almodóvar.—Rubricado.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó, en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado, doy fe.—Luis Nájera.—Rubricado.

Y para que así conste y sirva de notificación a José Cándido Lobo Fernández, expido y firmo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Palencia a veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.—Luis Nájera Calonge.

1330

PALENCIA. — NUM. 1

Cédula de citación

Francisco Javier Irrutia, y Eladio Prieto Dámaso, cuyas circunstancias personales se ignoran, al servicio de la empresa Banfilbérico, S. A., en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado de Distrito, núm. uno de Palencia, el día cuatro de mayo, a las diez horas y diez minutos, a fin de asistir como denunciados, al juicio de faltas que por estafa se sigue con el núm. 145-84, previniéndoles que de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palencia, a veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Secretario, Luis Nájera Calonge.

1329

PALENCIA. — NUM. 1

EDICTO

Don Luis Almodóvar Penalva, Juez de Distrito número uno de esta ciudad de Palencia, hace saber:

Que en este Juzgado de mi cargo, se tramitan, en ejecución de sentencia, autos de juicio de faltas, núm. 1.600-81, por daños en accidente de circulación, en los que se ha acordado por providencia de esta fecha sacar por segunda vez, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, a pública subasta, por término de ocho días, el vehículo marca Seat 1.500, matrícula P-20.580, propiedad del responsable civil subsidiario, don Manuel Regino del Amo, vecino de Madrid, calle Alejandro Sánchez, núm. 38, para cuyo acto se ha señalado el próximo día tres de mayo, a las doce horas de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado de Distrito, núm. uno de Palencia, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, plaza de Albio Calderón. El vehículo referido fue tasado en la cantidad de sesenta mil pesetas, y los licitadores que deseen tomar parte en la subasta, deberán previamente consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor del vehículo; que no se admitirán posturas que no cubran las 2/3 partes del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos. Haciéndose saber, que el vehículo embargado se encuentra depositado y precintado en "La Coladilla", del término municipal de

Piedralaves (Avila), donde podrá ser examinado.

Dado en Palencia, a quince de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Juez de Distrito, Luis Almodóvar Penalva.—El Secretario, Mariano Ruiz Pariente.

1332

PALENCIA. — NUM. 1

Requisitoria

Ignacio San José Bezos, con Documento Nacional de Identidad número 12.126.515, natural de Valverde de Campos (Valladolid), nacido el 29 de enero de 1939, hijo de Iluminado y Ricarda, soltero, de profesión chófer, que tuvo su último domicilio en Villaverde de Medina (Valladolid) y actualmente en paradero desconocido, comparecerá ante este Juzgado, dentro del término de diez días, al objeto de hacer efectivas las costas judiciales y cumplir cinco días de arresto menor, a que fue condenado en el juicio de faltas seguido contra él en este Juzgado, con el número 1.575-83, por estafa, apercibiéndole que caso de no comparecer en expresado término, será declarado en rebeldía, a tenor de lo dispuesto en los artículos 834 y 839 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Palencia, a veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Juez de Distrito, Luis Almodóvar Penalva.—El Secretario, Luis Nájera Calonge.

1331

BAÑOS DE CERRATO

Cédula de notificación y vista

En el juicio de faltas que con el número 215-83, se sigue ante este Juzgado por daños en accidente de circulación, se ha practicado la siguiente tasación de costas que practica el Secretario que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en la anterior providencia.

Tasa judicial (art. 28), 500 pesetas.
Registro (D. C. 11), 50 pesetas.
Diligencias previas (art. 28), 70 ptas.
Mutualidad judicial, 1.440 pesetas.
Indemnización a Rufino Cebrián, 22.556 pesetas.
Indemnización a Manuel Bartolomé, 149.180 pesetas.
Multa impuesta, 6.000 pesetas.
Expedición y cumplimiento de despachos, 2.160 pesetas.
D. C. 4.ª, 2.030 pesetas.
Publicaciones en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, 9.168 pesetas.
Reintegro juicio, 1.500 pesetas.
Ejecución de sentencia, 70 pesetas.
Tasación de costas, 370 pesetas.
Total (s. e. u o.), 195.094 pesetas.

Importa la presente tasación de costas, las figuradas ciento noventa y cinco mil noventa y cuatro pesetas, que corresponde hacer efectivas a los condenados al pago de las mismas, de la siguiente forma:

A Manuel Bartolomé Alfageme:

Multa impuesta, 3.000 pesetas.
Indemnización a Rufino Cebrián, 22.556 pesetas.
1/2 de costas, 8.679 pesetas.
Total (s. e. u o.), 34.235 pesetas.

A Antonio Pereira San Paio:

Multa impuesta, 3.000 pesetas.
Indemnización a Manuel Bartolomé, 149.180 pesetas.

1/2 de costas, 8.679 pesetas.

Total (s. e. u o.), 160.859 pesetas.

Baños de Cerrato, a veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.

Y para que sirva de notificación y vista por término de tres días al condenado Antonio Pereira San Paio, de 44 años de edad, soltero, obrero, que se encuentra en ignorado paradero, expido y firmo la presente, en Baños de Cerrato a veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Secretario, María Dolores Frías.

1336

CERVERA DE PISUERGA

EDICTO

Doña Pilar Pérez Robledo, Secretario sustituto del Juzgado de Distrito de Cervera de Pisuerga.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas núm. 38-1984, seguidos en este Juzgado, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

SENTENCIA. — En Cervera de Pisuerga, a veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro. Vistos por el señor don Luis Cabeza Gómez, Juez de Distrito sustituto de esta villa, los presentes autos de juicio de faltas número 38-1984, sobre daños en accidente de tráfico, en los que aparecen como partes el Ministerio Fiscal, Luis González Ruiz, mayor de edad, casado, cartero, vecino de Valdeajos de la Lora, como denunciante, y siendo denunciados, Jesús Alonso Alonso, vecino de Bilbao, calle Juan de la Cruz, 63-8.º, hoy en ignorado paradero, y Mateo A. González, mayor de edad, soltero, agricultor, vecino de Valdeajos de la Lora, y

FALLO: Que debo condenar y condeno a Jesús Alonso Alonso, como autor criminalmente responsable de una falta de daños, a la pena de tres mil pesetas de multa, sufriendo en caso de impago tres días de arresto sustitutorio, a que indemnice con 8.500 pesetas a Luis González Ruiz y a que satisfaga las costas del juicio.—Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Cabeza.—Rubricado.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor don Luis Cabeza Gómez, Juez de Distrito sustituto de esta villa, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha y de que yo, el Secretario sustituto, doy fe.—Pilar Pérez.—Rubricado.

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo con su original a que me refiero y remito en caso necesario, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación en forma al denunciado Jesús Alonso Alonso, ante su ignorado paradero, expido el presente en Cervera de Pisuerga a veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.—Pilar Pérez.

1358

ARANJUEZ (Madrid)

EDICTO

Don José García Guardiola, Juez de Distrito sustituto de esta villa de Aranjuez (Madrid).

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 687-1980, se siguen autos de juicio de faltas, en virtud de atestado de la Guardia Civil de Tráfico, contra Esteban Alonso Prior, mayor de edad, casado, transportista, vecino de Paredes de Nava (Palencia), por daños en circulación, en los que aparece como perjudicado don Francisco Aguilar Bellisa, vecino de Ciempozuelos (Madrid), por proveído de esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez, en ejecución de sentencia, los bienes embargados a dicho penado y que se expresan a continuación.

Bienes que se subastan

Camión tractor, marca "Barreiros", matrícula P-3.085-A.

Dicho camión se encuentra estacionado a la altura del kilómetro 3,300 de la carretera local de San Rafael a Avila.

Para el acto de remate, se señala el día veintiséis de abril próximo, a las once horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado de Distrito, sito en calle San Antonio, núm. 11 (Patio Atarfe), habiendo de regir para dicha subasta, las condiciones siguientes:

Primera: Servirá de tipo para esta primera subasta, la suma de quinientas mil pesetas (500.000 pesetas) no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda: Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en establecimiento público, una cantidad igual, al menos, al diez por ciento del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos, y pudiendo intervenir en dicha subasta en calidad de poder ceder el remate a un tercero.

Dado en Aranjuez (Madrid), a veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Juez de Distrito, José García Guardiola.—El Secretario, María Paz de la Fuente.

1359

Administración Municipal

Ayuntamiento de Palencia

RECAUDACION MUNICIPAL

Don Emiliano Relea Porro, Recaudador Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Palencia.

Hago saber: Que, con fecha 6 de septiembre de 1983, se practicó por esta Recaudación, en el Expediente de apremio número 60-83, la siguiente:

"Diligencia de embargo de bienes inmuebles. — Tramitándose en esta Recaudación Municipal de mi cargo, expediente administrativo de apremio con el núm. 60-83, contra el deudor a la Hacienda Municipal, don Angel Pesquera Guerra, casado con doña María-Juana

Miguel de la Vega, con domicilio en calle Panaderas, núm. 9, y local comercial en calle Colón, núm. 37, de Palencia.

Declaro embargado el inmueble perteneciente al deudor don Angel Pesquera Guerra y su esposa, que a continuación se describe, en la parte que asimismo se dirá, por los descubiertos que igualmente se expresan:

URBANA. — Local comercial único en planta baja, de la casa sita en Palencia, calle Colón, núm. 46.—Tiene una superficie útil de 287,43 metros cuadrados y construida de 413,98 metros cuadrados. Su cuota participativa es de 18,90 por 100. Linda: Al frente, es fachada a dicha calle Colón, portal de entrada y hueco de la rampa; derecha, con finca de la Comunidad de Propietarios calle Mayor; izquierda, con portal de entrada, hueco de la rampa y casa núm. 48, de calle Colón; y fondo, con casas núm. 149 y 151 de calle Mayor, de Julián Gómez e Ignacio López. Inscrita al tomo 2.158, libro 613, folio 85, finca número 39.017.

Se embarga la mitad indivisa del inmueble descrito.

Los débitos corresponden a los siguientes conceptos: Certificación de Débitos núm. 500-83, por Plus-Valía (de la casa sita en calle Colón, núm. 46); Exacciones sobre la Propiedad Industrial e Impuesto sobre Radicación (carpintería en calle Colón, 42) de los años 1981 y 1982. La cuantía de los mismos asciende a 59.257 pesetas de principal, 11.852 de recargos de apremio y 30.000 de gastos y costas presupuestadas, lo que hace un total de 121.109 pesetas.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Palencia.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 120.3 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta Diligencia de Embargo al deudor, a su esposa, si la hubiere, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden designar peritos que intervengan en la tasación; expídase, según previene el artículo 121 de dicho texto legal, el oportuno Mandamiento al señor Registrador de la Propiedad, y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento, de este Expediente a la Depositaria de Fondos para la autorización de subasta, conforme al artículo 133 del mencionado Reglamento.

Se advierte al deudor y a las personas cuyos intereses legítimos y directos puedan resultar afectados, que contra la preinserta diligencia y posterior requerimiento, podrá recurrir en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante el Ilmo. Sr. Alcalde y posteriormente en el de quince días, asimismo hábiles, siguientes al en que se le notifique la resolución que, en su caso, dicte el Ilmo. Sr. Alcalde, ante el Tribunal Económico - Administrativo Provincial.

Aunque se interponga recurso o reclamación, no se producirá la suspensión del procedimiento de apremio si no se garantiza el pago de los débitos o se consigna el importe de los mismos en la forma y términos que se expresan en

el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

Y como de las actuaciones de este expediente, resulta que no ha sido posible notificar el contenido de la presente a doña María Juan Miguel de la Vega, esposa del deudor, se le notifica la precedente Diligencia de Embargo por medio del presente edicto.

Palencia, 21 de marzo de 1984.—El Recaudador, Emiliano Relea Porro.

1304

Ayuntamiento de Palencia

RECAUDACION MUNICIPAL

Cobranza en "período voluntario", de los servicios por: "Suministro de agua", "Recogida de Basuras" y "Servicio de Alcantarillado", correspondiente a los meses de septiembre-octubre del año 1983

Se pone en conocimiento de todos los abonados al Servicio municipal de agua, Recogida de basuras y Servicio de alcantarillado, que por la Recaudación municipal, se intentará el cobro a domicilio de los recibos correspondientes al bimensual de: Septiembre octubre de 1983, desde el día uno (1) de abril de 1984, hasta el día quince (15) de mayo de 1984.

Los abonados que por no encontrarse en su domicilio al realizarse el intento de cobro, o por otras circunstancias, no hubieran podido satisfacer el importe de sus recibos, podrán hacerlo en las citadas oficinas de la Recaudación municipal, sitas en la calle Mayor Principal, número 28, planta primera, (frente al Banco de Santander), durante dicho "período voluntario de cobranza", todos los días hábiles en horas de diez (10) a trece treinta (13,30).

Transcurrido el día quince (15) de mayo de 1984, los que no hubiesen satisfecho el importe de sus recibos, podrán hacerlo en las citadas oficinas de la Recaudación municipal, desde el día dieciséis (16) de mayo de 1984, al treinta y uno (31) de mayo de 1984 (ambos inclusive), con el recargo de prórroga del cinco por ciento (5 por 100), que se hará efectivo conjuntamente, con la deuda tributaria.

Pasado que sea el plazo de prórroga mencionado, sin haber efectuado el ingreso, se procederá a su cobro por la vía de apremio, con el recargo del veinte por ciento (20 por 100).

Se advierte a todos los abonados al Servicio Municipal de Aguas, de las ventajitas que les reportaría, el que domiciliaran el pago de los recibos en algún establecimiento bancario o Cajas de Ahorros, de la localidad.

Lo que se hace saber, para general conocimiento de los interesados.

Palencia, 27 de marzo de 1984.—El Alcalde, Francisco Jambrina Sastre.

1352

CALAHORRA DE BOEDO

EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 7 de marzo de 1984, con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de sus miembros,

acordó la aprobación inicial del proyecto de Delimitación del Suelo Urbano de Calahorra de Boedo.

En su consecuencia, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41 del Texto Refundido de la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y artículo 128 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, el expediente, con todos los documentos inherentes al mismo, queda expuesto al público en las oficinas de este Ayuntamiento, por término de un mes, durante cuyo plazo podrá ser examinado y formularse las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Calahorra de Boedo, 26 de marzo de 1984.—El Alcalde, Manuel Franco.

1339

DUEÑAS

EDICTO

Aprobados por la Corporación, los pliegos de condiciones por los que ha de regirse la adjudicación del servicio de Recaudación Municipal, por gestión directa, en sus períodos voluntario y ejecutivo, por el presente, se exponen al público por el plazo de ocho días, durante los cuales las personas interesadas, pueden formular las reclamaciones que consideren oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dueñas, 23 de marzo de 1984.—El Alcalde (ilegible).

1342

DUEÑAS

EDICTO

Aprobados por la Corporación, los pliegos de condiciones técnicas y económico-administrativas para la revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, se exponen al público, por espacio de ocho días, durante los cuales las personas interesadas podrán presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dueñas, 23 de marzo de 1984.—El Alcalde (ilegible).

1343

DUEÑAS

EDICTO

Durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrán presentarse proposiciones para tomar parte en la contratación directa para la realización de los trabajos de revisión de las Normas Subsidiarias de este municipio.

Las proposiciones se presentarán en las oficinas municipales, de once a trece horas.

El expediente con los pliegos de condiciones técnicas y económico-administrativas, estará a disposición de los interesados, en las oficinas municipales

durante el plazo de presentación de proposiciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dueñas, 23 de marzo de 1984.—El Alcalde (ilegible).

1344

FRECHILLA

EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión del día 16-3-1984, aprobó el pliego de condiciones para la subasta relativa a la venta del edificio de los antiguos Juzgados, de los bienes de propios de este Ayuntamiento, y a tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes sobre contratación de Corporaciones locales, se hace público que dicho pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, durante ocho días a contar del siguiente a la de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán formularse las reclamaciones que se estimen oportunas, las que serán resueltas por la Corporación, en la inteligencia de que, pasado el plazo señalado, no será admitida ninguna de las que se formulen.

Frechilla, 24 de marzo de 1984.—El Alcalde, A. Miguel Prieto.

1340

LA PUEBLA DE VALDAVIA

EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el Impuesto sobre circulación de vehículos de tracción mecánica, para el ejercicio de 1984, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

La Puebla de Valdavia, 20 de marzo de 1984.—El Alcalde (ilegible).

1348

RIBEROS DE LA CUEZA

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de febrero de 1984, acordó la aprobación del Presupuesto Ordinario para el ejercicio de 1984, el cual ha estado expuesto al público por término de quince días hábiles, sin que se haya formulado reclamación alguna en contra del mismo, por lo que, según se hace constar en el acuerdo de aprobación, el Presupuesto queda aprobado definitivamente con las consignaciones que se señalan en el siguiente resumen por capítulos:

GASTOS

1. Remuneraciones del personal	297.000
2. Compra de bienes corrientes y de servicio ...	665.000
4. Transferenc. corrientes	89.000
6. Inversiones reales	1.896.493
7. Transferenc. de capital	280.000
TOTAL	3.227.493

INGRESOS

1. Impuestos directos	178.000
2. Impuestos indirectos	49.727
3. Tasas y otros ingresos	777.556
4. Transferenc. corrientes	383.440
5. Ingresos patrimoniales	838.770
7. Transferenc. de capital	1.000.000
TOTAL	3.227.493

Lo que se hace público para general conocimiento.

Riberos de la Cueva, 23 de marzo de 1984.—El Alcalde, Rogelio de Prado.

1345

VILLAHAN

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del núm. 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal, el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1983, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villahán, 21 de marzo de 1984.—El Alcalde, L. Cantero.

1389

VILLAHERREROS

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público, que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1983, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días hábiles y durante ese plazo y ocho días más, también hábiles, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villaherreros, 29 de febrero de 1984.—El Alcalde, Julio Díez.

1379

VILLODRE

EDICTO

Esta Corporación municipal, en sesión celebrada el 14 de febrero de 1984, por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición, acordó la aprobación definitiva del Presupuesto Ordinario de este Municipio, para el ejercicio de 1984, cuyo resumen del mismo, a nivel de capítulos, es el siguiente:

GASTOS

A) Operaciones corrientes	
1. Remuneraciones del personal	556.410
2. Compra de bienes corrientes y de servicio ...	521.403
3. Intereses	25.000
4. Transferencias corrientes	42.360

B) Operaciones de capital

6. Inversiones reales	236.697
7. Transferencias de capital	14.549
9. Variación de pasivos financieros	48.500
TOTAL	1.454.919

INGRESOS

1. Impuestos directos	299.224
2. Impuestos indirectos	43.763
3. Tasas y otros ingresos	132.150
4. Transferencias corrientes	296.124
5. Ingresos patrimoniales	683.658

TOTAL 1.454.919

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 14 de la Ley 40-1981, de 23 de octubre.

Villore, 23 de marzo de 1984.—El Alcalde (ilegible).

1340

Documentos expuestos

PRESUPUESTOS MUNICIPALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1984

Se exponen al público en las Secretarías municipales de los Ayuntamientos que se relacionan, los Presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1984, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en los Ayuntamientos respectivos, en conformidad con el artículo 14 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre.

Ayuntamientos que se citan:

Abarca de Campos	1341
Baltanás	1385
Cervera de Pisuerga	1384
Guardo	1380
Revilla de Collazos	1390
Villamuriel de Cerrato	1386

ENTIDADES LOCALES MENORES

PRESUPUESTOS VECINALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1984

Se exponen al público en las Secretarías de las Juntas vecinales que se relacionan, los Presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1984 por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en las Juntas vecinales respectivas, en conformidad con el artículo 14 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre.

JUNTAS VECINALES QUE SE CITAN

Brañosera	1388
-----------	------